vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016– 00148- 00

Bucaramanga, Once (11) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el presente proceso, a fin de resolver si se da aplicación al artículo 440 del CGP y se ordene seguir adelante con la ejecución, así las cosas tenemos que el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, presenta demanda ejecutiva en contra de YOLANDA ORTIZ VESGA, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago conforme con el artículo 422 del CGP.

En virtud de lo anterior, el despacho en auto de fecha 7 de abril de 2016, ordenó al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La ejecutada, se encuentra representado por curador ad-litem, abogada MONIKA LIZETH VERA SARMIENTO, quien se le notificó del mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021, al remitirle link del proceso digital.

La curadora ad-litem contestó la demanda, proponiendo la excepción denominada “Genérica”, sin embargo, no allega material probatorio, o informe de nuevos hechos, que den cuenta de la configuración de algún medio exceptivo que deba ser reconocido conforme a lo dispuesto en el Art. 282 del CPG, en tanto, no se advierte la necesidad de ofrecer traslado a dichas manifestaciones.

Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P, el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, señálese la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE ($9.422.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, equivalente al 5% de las pretensiones, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en contra de YOLANDA ORTIZ VESGA, conforme lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- SEÑALAR la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE ($9.422.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.20 hoy 12 de febrero de 2021.

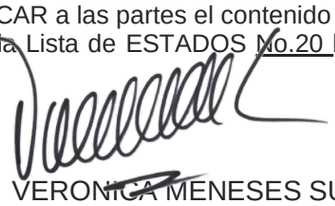

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA